

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA “REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL”

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD Y:

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, en materia educativa, donde se define necesario brindar acceso equitativo a una educación integral y de calidad, basada en valores, pertinente, incluyente e innovadora, que forme ciudadanos aptos para desempeñarse con éxito en la nueva sociedad del conocimiento y comprometidos con el desarrollo sustentable de Tamaulipas, a partir de una formación humanista y práctica, vinculada a las necesidades sociales y productivas del Estado y del País.

El Ejecutivo del Estado destaca que la educación constituye un elemento fundamental para el pleno desarrollo de la población, ya que le brinda mayores oportunidades para solventar con mejores perspectivas los retos de la vida, por lo que ha decidido realizar un mayor impulso que consolide los cambios y asegure que la educación superior se convierta en factor de desarrollo en la región, concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación entre la Federación y el Estado, valorando la necesidad de crear universidades politécnicas a fin de que por su conducto, se imparta educación en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que lleven a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

El anterior propósito y con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, en fecha 22 de mayo de 2009, los gobiernos federal y estatal suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, la cual se crea con el Decreto Gubernamental dado en la residencia del poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84, Cd. Victoria, Tam., el 15 de julio del 2009, el cual contempla órganos colegiados, de entre ellos nos debe ocupar darle sustento jurídico al facultado para promover la vinculación de la Universidad con su entorno y la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, así como las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

El Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 25, fracción IV, en el Decreto Gubernamental de creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, propone a ésta Junta Directiva la aprobación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL** correspondiente.

Por lo expuesto, esta Junta Directiva tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Social es un órgano colegiado de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

Para los fines de este “**REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL**” a la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se le denominará la “**UNIVERSIDAD**”, a su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84, el día 15 de Julio del 2009, se le denominará “**DECRETO**”, y a la Junta Directiva, Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Región Ribereña, se le denominará la “**JUNTA**” y al Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña se le denominará “**REGLAMENTO INTERIOR**”.

Artículo 2.- El Reglamento del Consejo Social desarrolla y precisa disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, por lo que su cumplimiento estará sujeto a lo establecido en el “**DECRETO**”.

Artículo 3.- El Consejo Social, se integrará por el Rector, quien lo presidirá; el Director de Programa Académico; el Director de Planeación y Evaluación; y diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la **Junta Directiva** por mayoría de dos tercios.

Artículo 4.- Los cargos dentro del **Consejo Social** serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 5.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 6.- Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Consejo Social, la “**JUNTA**” designará al sustituto por mayoría de dos tercios en términos del “**DECRETO**”, el “**REGLAMENTO INTERIOR**” y las demás normas de la “**UNIVERSIDAD**”.

Artículo 7.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 8.- El Presidente del Consejo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Social;
- II. Representar legalmente al Consejo Social en los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Social;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo Social;
- V. Firmar los informes y documentos que el Consejo Social remita a la Junta Directiva;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Artículo 9.- El Director de Programa Académico tendrá dentro del Consejo Social las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente;
- III. Elaborar y notificar la convocatoria para las sesiones del Consejo Social;
- IV. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Social;
- VI. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo Social y al Rector en su calidad de Presidente;
- VII. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo Social que se integrará con el libro de actas debidamente firmadas, así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas; y
- VIII. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo Social.

Artículo 10.- El Director de Planeación y Evaluación tendrá dentro del Consejo Social además de las obligaciones que se establecen en el “**DECRETO**”, el “**REGLAMENTO INTERIOR** ” las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer ante el Consejo Social, el Programa Financiero de la “**UNIVERSIDAD**”;
- II. Presentar ante el Consejo Social, los Estados Financieros de la “**UNIVERSIDAD**” cuando le sean solicitados por el Presidente;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de éste Reglamento;
- IV. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo Social.

Artículo 11.- Los diez miembros del Consejo Social a que se refiere el artículo 17, fracción IV del “**DECRETO**” y el artículo 3 de este Reglamento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y decisiones del Consejo Social;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurren;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo Social;
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo Social.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 12.- El Consejo Social sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo 13.- Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Social.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Social o por lo menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 15.- Las sesiones deberán celebrarse mediante expedición de convocatoria con no menos de 5 días de anticipación y la convocatoria expresará, los puntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Social serán presididas por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Director de Programa Académico de la “UNIVERSIDAD”.

Artículo 17.- Las resoluciones, se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo Social presentes y tendrán carácter de obligatorias para los ausentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo Social, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo Social contará con un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento del consejo social fue aprobado el día 21 del mes de diciembre de dos mil diez y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del 21 de diciembre de 2010, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el “DECRETO”, el “REGLAMENTO INTERIOR” y éste Reglamento.